



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.
VS.
COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2010



México, Distrito Federal, a veintisiete de junio de dos mil once.-----

VISTOS para resolver los autos de la inconformidad promovida por el C. [REDACTED] [REDACTED] representante legal de la empresa ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V., derivada de la Licitación Pública Nacional número 09121001-0012-09, relativa a la contratación del servicio de telefonía local y de larga distancia, radicada bajo el expediente administrativo INC-0001/2010, y:

RESULTANDO

1.- Mediante escrito presentado en este Órgano Interno de Control el cinco de febrero de dos mil diez, la persona moral de referencia se inconformó contra el acto de fallo de la Licitación Pública Nacional número 09121001-0012-09, para la contratación del servicio de telefonía local y de larga distancia, emitido por la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Comisión Federal de Telecomunicaciones -folios 1 al 10 de autos-. -----

2.- Por acuerdo del tres de mayo del año en curso, en cumplimiento a la ejecutoria pronunciada por el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el ocho de abril de dos mil once, en el toca número R.A.-429/2010-7021, en la cual le concedió el Amparo y Protección de la Justicia de la Unión a Alestra, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, se admitió a trámite el



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.
VS.
COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2010

escrito de inconformidad presentado por dicha sociedad mercantil, previo cumplimiento del apercibimiento por falta de copias de traslado **-folios 24 al 26 de autos-**. Acto que le fue notificado a través del oficio CFT/D09/OIC/QR/485/2011 **-folio 27 de autos-** el cuatro de mayo del dos mil once, como se aprecia de la cedula de notificación visible a **foja 28 de autos**.

El once de mayo de dos mil once, **se admitió a trámite** la inconformidad de mérito una vez que ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V., a través de su representante legal dio cumplimiento al apercibimiento y exhibió copias suficientes para traslado **-folios 32 al 34 de autos-**.

Asimismo, mediante oficio CFT/D09/OIC/QR/512/2011, del once de mayo de dos mil once, se solicitó a la Convocante, a través del Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, los informes previo y circunstanciado a que aluden los artículos 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 121 y 122 de su Reglamento **-folios 77 y 78 de autos-**.

3.- Mediante oficio CFT/D08/DRMSG/532/11, del trece de mayo de dos mil once, la convocante dentro de su informe previo, informó el estado que guardaba el procedimiento de contratación, señalando que se adjudicó bajo el Contrato Abierto No. CFT/CGA/CGOTI/LPN/008/10 y proporcionó los datos del terceros interesado en dicho procedimiento **-folio 82 de autos-**.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.
VS.
COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2010

Derivado de lo anterior, esta autoridad administrativa, mediante oficio CFT/D09/OIC/QR/535/2011 **-folios 85 y 86 de autos-**, otorgó garantía de audiencia a las sociedades mercantiles BESTPHONE, S.A. DE C.V., y OPERBES, S.A. DE C.V., quienes presentaron propuestas en forma conjunta **-folios 121 a 129 de autos-**.....

4.- Por oficio CFT/D08/DRMSG/565/11, del diecinueve de mayo de dos mil once, recibido el veinte de del mismo mes y año, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales remitió el informe circunstanciado contestando los puntos de la inconformidad y exhibido el expediente original de la Licitación 09121001012-09 constante de tres carpetas integradas en: Carpeta 1. del folio 0001 al 0472, Carpeta 2. del folio 0473 al 0879; y Carpeta 3. del folio 0880 al 1288 **-folios 89 al 111 de autos-**, por lo que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de la materia se dio vista al inconforme para que en su caso ampliara los motivos de su inconformidad **-folio 114 de autos-**.....

5.- Mediante acuerdo del veintisiete de mayo del dos mil once, se tuvo por desahogada la vista del tercero interesado, BESTPHONE, S.A. DE C.V., y OPERBES, S.A. DE C.V. asimismo, se proveyó respecto de las pruebas ofrecidas, teniendo por admitidas en su totalidad y para ser desahogadas al momento de resolver **-folios 119 al 129 de autos-**. Por acuerdo del siete de junio del mismo año, se concedió término para formular alegatos **-folio 157 de autos-**.....

6.- Transcurrido el término señalado en el proveído de referencia, la Convocante rindió alegatos **-folios 170 y 171 de autos-**, informando a esta Autoridad mediante oficios CFT/D08/DRMSG/SRM/002/2011 y CFT/D08/DRMSG/SRM/003/2011, que el treinta y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.
VS.
COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2010

uno de agosto de dos mil diez, BESTPHONE, S.A. DE C.V., y OPERBES, S.A. DE C.V., celebraron con la Comisión Federal de Telecomunicaciones el Convenio de Terminación Anticipada del Contrato No. CFT/CGA/CGOTI/LPN/008/10, documental que obra a Tomo 3, Anexos a fojas 217 a 220 de autos.

De igual forma, mediante acuerdo de fecha dieciséis de junio de dos mil once, se tuvo al inconforme formulando alegatos **-folio 172 de autos-**, y al tercero interesado por perdido su derecho al no haber acudido al llamado de esta Autoridad mediante acuerdo del veintiuno de junio de dos mil once **-folio 209 de autos-**, y al no existir pruebas que desahogar ni diligencias pendientes de practicar, el veinticuatro del mes y año en curso, se ordenó el cierre de la instrucción, turnando los autos para dictar la resolución que en derecho corresponda **-folio 215 de autos-** misma que se dicta al tenor de los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Telecomunicaciones, es competente para conocer y resolver la presente instancia, de conformidad con lo previsto en los artículos 37 fracciones XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 11, 65 y 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1, 3,



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.
VS.
COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2010

primer párrafo, Apartado D y penúltimo párrafo, 76 y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.-----

SEGUNDO.- Se procede al análisis y estudio de las actuaciones que integran el expediente INC-0001/2010 en términos de lo dispuesto por los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por disposición expresa de su artículo 11, atendiendo a las siguientes consideraciones de hecho y de derecho, en los siguientes términos:-----

El motivo de inconformidad hecho valer por la empresa ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V, medularmente consiste en:

- Respecto de la propuesta del licitante Bestphone, S.A. de C.V. (Bestel), dado que su proposición señaló 2750 minutos para el servicio 01/800, la COFETEL en forma unilateral le agregó a su propuesta 250 minutos a dicho servicio, y por lo que hace a la propuesta del licitante Alestra, S. de R.L. de C.V. (alestra), dado que su propuesta no describió con claridad el servicio 01-800, la COFETEL le agregó a su propuesta 3000 minutos a dicho servicio, es decir igualaron a 3000 minutos el consumo en ambas cotizaciones.
- Que el fallo es ilegal, porque la COFETEL al realizar las rectificaciones descritas, suplió las deficiencias de los participantes en violación a lo dispuesto en el artículo 36, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.
VS.
COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2010

Al respecto, la convocante al rendir su informe circunstanciado señaló en lo conducente que se adjudicó al tercero perjudicado el contrato al resultar ganador en el fallo de licitación que nos ocupa.

Asimismo, mediante oficios CFT/D08/DRMSG/SRM/003/2011 y CFT/D08/DRMSG/0724/2011, informó que el treinta y uno de agosto de dos mil diez, BESTPHONE, S.A. DE C.V., y OPERBES, S.A. DE C.V., celebraron con la Comisión Federal de Telecomunicaciones el Convenio de Terminación Anticipada del Contrato No. CFT/CGA/CGOTI/LPN/008/10; documental de la que se desprende en la Cláusula PRIMERA, que:

"PRIMERA.- OBJETO. "LA COMISIÓN" y "LOS PROVEEDORES" convienen que a la fecha de firma del presente instrumento legal, se de por terminado anticipadamente "EL CONTRATO" No. CFT/CGA/CGOTI/LPN/008/10, relativo a la prestación del servicio de Telefonía Local y Larga Distancia celebrado el 1° de marzo de 2010"

En base a lo anterior, y toda vez que la presente instancia se hizo valer en contra del fallo de licitación, mismo que dio lugar a la adjudicación del contrato CFT/CGA/CGOTI/LPN/008/10, cuya terminación se dio de manera anticipada, tal y como se acredita con la copia certificada del "CONVENIO DE TERMINACIÓN ANTICIPADA AL CONTRATO CFT/CGA/CGOTI/LPN/008/10", remitido por la convocante, visible a fojas 217 a la 220 del expediente en que se actúa, documental a la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.
VS.
COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2010

que se le da pleno valor probatorio en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por disposición expresa de su artículo 11, y que permite acreditar que el acto impugnado no puede surtir efecto legal alguno dada la terminación anticipada del contrato adjudicado con motivo del acto impugnado.

En razón de lo anterior, es de concluirse que ha quedado sin materia la presente instancia, actualizándose así el supuesto previsto en la fracción III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por ende procede **SOBRESEER** el presente asunto en términos del artículo 68, fracción III del ordenamiento legal en cita.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Se declara el **SOBRESEIMIENTO** de la inconformidad interpuesta por la empresa, ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V. atendiendo a las razones expuestas en el considerando segundo de la presente resolución. -----

SEGUNDO.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento de las partes que la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA
COMISION FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.
VS.
COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

EXPEDIENTE No. INC-0001/2010

revisión, conforme a lo establecido en los artículos 39 y 83, y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución. -----

TERCERO.- Notifíquese a los interesados la presente resolución administrativa, términos del artículo 69 de la Ley de la materia. -----

CUARTO.- Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido, en la instancia que se resuelve. -----

Así lo resolvió y firma la licenciada Heidi Jiménez Reyes, Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Telecomunicaciones. -----

C.c.p. Ltc. Karen Angélica Ávila Ramírez.- Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Telecomunicaciones.- Para su Superior conocimiento.- Presente.